



Resolución Directoral

N°019-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE

San Isidro, 10 de febrero de 2026

VISTO:

La Carta N°0037-2026/ARO/FORGA de fecha 23 de enero de 2026, la Carta N° 019-2026-CONSORCIO SUPERVISOR FORGA/RL/HMAH recibida por la Entidad el 27 de enero de 2026, el Informe N° 0034-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-BBM de fecha 05 de febrero de 2026, el Informe N° 0183-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 05 de febrero de 2026, el Informe N° 008-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-EPM de fecha 10 de febrero de 2026, el Memorándum N° 054-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ de fecha 10 de febrero de 2026; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece que el Plan COPESCO Nacional, órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se denomina Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET);

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, establece en su artículo 155 que *“La Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente del Despacho Ministerial, que tiene por objeto gestionar, formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las inversiones de turismo y las de comercio exterior que se le encarguen, a nivel nacional; así como, prestar apoyo técnico especializado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a otras entidades públicas que lo requieran, para su desarrollo, suscribiéndose para tal efecto Convenios de Cooperación Interinstitucional.”*;

Que, con fecha 22 de agosto de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, en adelante la Entidad, y ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 001-2025-MINCETUR/DM/UICET-UADM, derivado de la Licitación Pública N°01-2025-COPESCONACIONAL-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Castillo Forga, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, CUI 2411306 - Componente Infraestructura”, por el monto de S/ 25'146,147.64 (veinticinco millones ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete con 64/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, con fecha 30 de octubre de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR FORGA, conformado por NILVER CABRERRA TORES, KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 05-2025-MINCETUR/DM/UICET-UADM, derivado del Concurso Público N°002-2025-UICET-1, para la supervisión externa de la Obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Castillo Forga, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, CUI N°2411306 – Componente

Infraestructura”, por el monto de S/ 3’261,652.62 (tres millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos con 62/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario;

Que, mediante Asiento N°150 de fecha 08 de enero de 2026, el Contratista a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *“Se hace de conocimiento a la Supervisión de Obra que, de acuerdo a la absolución de nuestras consultas N°06 y 09 remitidas mediante Carta N°018-2026/VAPB/JS-CS-FORGA, tomamos atención a los procedimientos administrativos que traigan consigo los oficios N°678-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE y N°695-2025-MINCETUR/DM/UICET-DE remitidos por la Entidad Contratante hacia la Municipalidad Provincial de Islay con el fin de que ésta última continúe con los trámites de instalación de servicio provisional de agua potable y red de media tensión respectivamente. Dejando constancia que, desde la absolución efectuada por la Entidad, nos encontramos sujetos a la tramitación del Municipio cursado, encontrándonos a la expectativa de sus resultados, no correspondiendo la atribución de la responsabilidad de los mismos a nuestra empresa contratista”;*

Que, mediante Asiento N°178 de fecha 22 de enero de 2026, el Contratista a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: *“Se deja constancia a la Supervisión de Obra que, a la fecha de anotación del presente aún no hemos obtenido comunicación alguna por su parte o de la Entidad contratante sobre el pago de la deuda sostenida por la Municipalidad Provincial de Islay en favor de la empresa prestadora de servicios SEDAPAR SA, circunstancia que continúa imposibilitando la ejecución de la partida 01.01.04.03 CONEXIÓN E INSTALACION DE REDES DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION”;*

Que, mediante Carta N°0037-2026/ARO/FORGA recibida con fecha 23 de enero de 2026, el Contratista remite a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°01 por cien (100) días calendarios, bajo la causal contenida en el literal a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, referida a “Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por la demora en los trámites administrativos vinculados a la autorización del servicio de agua para la construcción de la obra;

Que, mediante Carta N° 019-2026-CONSORCIO SUPERVISOR FORGA/RL/HMAH recibida por la Entidad el 27 de enero de 2026, la Supervisión remite el Informe N°019-2026/VAPB/JS-CS-FORGA del Jefe de Supervisión de Obra, el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por cien (100) días calendarios, por los motivos siguientes: 1) La partida afectada cuenta con holgura, 2) No se ha afectado la ruta crítica del cronograma vigente y 3) No se ha generado atraso real en el plazo contractual;

Que, mediante Informe N°0034-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-BBM de fecha 05 de febrero de 2026, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Subunidad de Ejecución de Inversiones a través del Informe N° 0261-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI de fecha 05 de febrero de 2026, y de la Jefatura de la Unidad de Inversiones mediante Informe N°0183-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 05 de febrero de 2026, la Coordinadora de Obra emite pronunciamiento técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista, concluyendo por la IMPROCEDENCIA de dicha solicitud por los siguientes aspectos técnicos:

- i) La solicitud de Ampliación de Plazo N°01 se sustenta en la causal prevista en el literal a) del artículo 198 del Reglamento referida a “Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por la demora en los trámites administrativos vinculados a la autorización del servicio de agua para la construcción de la obra, basándose en el periodo de afectación de la partida 01.01.04.03 CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN.
- ii) Respecto al plazo y procedimiento seguidos por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo N°01, se precisa que mediante Asiento N°150 de fecha 08/01/2026, el Residente de Obra señala que a raíz de la absolución de las consultas N°06 y 09 se pone en conocimiento de la Municipalidad provincial de Islay que deberá continuar los trámites ante SEDAPAR para la instalación de servicio provisional de agua potable. No obstante, no corresponde otorgar ampliación de plazo cuando la causal invocada no afecta el plazo contractual, conforme al artículo 198.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Resolución Directoral

iii) En relación a la afectación de la ruta crítica se señala que:

- La ejecución de la partida 01.01.04.03 CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN se ve afectada por una situación ajena al control del contratista (autorización de SEDAPAR para la instalación de suministro de agua potable), advirtiéndose que el contratista en coordinación con la Supervisión ha implementado como medida provisional el abastecimiento de agua para la obra mediante la adquisición de agua en cisternas, lo cual permitió asegurar temporalmente la continuidad operativa de la obra y la ejecución de partidas sucesoras como es la partida 01.01.04.05 Agua para la Construcción, la cual se encuentra debidamente valorizada.
- Se considera que la medida implementada en campo permitió el normal desarrollo de la obra y el cumplimiento de la finalidad pública. En consecuencia, no se ha evidenciado la afectación a la ejecución de la partida 01.01.04.05 AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN y otras partidas de Movimiento de Tierras como son: 02.01.01.01 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO, 02.01.01.02 NIVELACION Y COMPACTADO EN TERRENO NATURAL, 02.01.01.03 BASE GRANULAR E=0.10M y 02.01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. INC. ACARREO (ZONA BAJO PEÑON), valorizadas en el mes de noviembre 2025, tal como se evidencia a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRACTUAL				METRADO EJECUTADO		
		UN D	METRADO S	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	METRADO	PARCIAL	% DE AVANCE
01.01.04.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	19.00	1,567.08	29,774.52	1.00	1,567.08	0.05
01.01.04.06	ENERGIA ELECTRICA PARA LA CONSTRUCCION	mes	19.00	379.52	7,210.88	1.00	379.52	0.05
02	ESTRUCTURAS							
02.01	ESTRUCTURAS - TRABAJOS PRELIMINARES							
02.01.01	PLATAFORMA DE CONCRETO (ANDAMIOS)							
02.01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
02.01.01.01.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	70.04	54.87	3,843.09	20.31	1,114.41	0.29
02.01.01.01.02	NIVELACION Y COMPACTADO EN TERRENO NATURAL	m2	654.45	4.42	2,892.67	189.98	839.71	0.29
02.01.01.01.03	BASE GRANULAR E=0.10M	m3	59.73	92.80	5,542.94	16.71	1,550.69	0.28
02.01.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. INC. ACARREO (ZONA BAJO PEÑON)	m3	91.06	35.33	3,216.80	26.40	932.71	0.29
02.01.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							

SUPERVISOR FORGA/RL/HMAH (Valorización de Obra de noviembre 2025)

- Por lo tanto, la partida 01.01.04.03 CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN aún tiene plazo para poder culminar su ejecución al 100%, motivo por el cual no se configura la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, dado

que se ejecuta con normalidad las partidas sucesoras, habiéndose además valorizado dichas partidas.

- iv) Cabe señalar que la Entidad, conjuntamente con la Supervisión de Obra, viene efectuando las gestiones y el seguimiento correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Islay, a fin de culminar los trámites administrativos ante SEDAPAR que permitan obtener la autorización necesaria para la instalación del suministro de agua potable destinado a la ejecución de la obra.
- v) Por ello, el Coordinador de Obra recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 al Contrato N° 001-2025-MINCETUR/DM/UICET/UADM, con lo cual la fecha de fin de la obra se mantiene al 15 de abril de 2027;

Que, a través del Informe N° 008-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ -EPM de fecha 10 de febrero de 2026, la abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica señala que la Ampliación de Plazo N° 01 es improcedente, toda vez que, en atención a lo manifestado por la Coordinadora de obra no se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución vigente, y consecuentemente no se ha configurado la causal invocada por la empresa contratista, por cuanto se vienen ejecutando con normalidad las partidas sucesoras;

Que, el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 198 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *"198.1 En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable (...). 198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. 198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos".* (El subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento señala *"200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista";*

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 198 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas



Resolución Directoral

causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 200 del Reglamento;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0034-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI/SEI-BBM de fecha 05 de febrero de 2026, el Informe N° 0183-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UI de fecha 05 de febrero de 2026, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no cumple con los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 198 y 200 del Reglamento, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Jurídica y de Inversiones; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo que modifica la denominación de Plan COPESCO Nacional por Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET); el Manual de Operaciones de UICET aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 351-2025-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L correspondiente al Contrato N° 001-2025-MINCETUR/DM/UICET-UADM, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Castillo Forga, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, CUI 2411306-Componente Infraestructura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 15 de abril de 2027.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Coordinadora de Obra, y a las Unidades de Inversiones y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Inversiones la notificación de la presente resolución a la Coordinadora de Obra, al Contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/uicet).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,